

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2654

16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Llerandi Cruz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la “Ley para Regular las Etiquetas Informativas en Envases de Semillas y Empaques de Alimentos compuestos por Organismos Genéticamente Modificados”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Organismos Genéticamente Modificados (en adelante “OGM”), son aquellos cuyo genoma es alterado de una forma que no hubiese ocurrido naturalmente. Estos organismos, son sometidos a un proceso en el cual el polen de una especie es transferido a otra especie relacionada con el objetivo de lograr un nuevo cultivo con el propósito de realizar una recombinación genética. También son denominados OGM, aquellos organismos sometidos a procedimientos de fusión celular. Los OGM, tienen el propósito de crear determinados rasgos deseados en los cultivos. A tales fines, se ha definido un OGM como un animal, planta u organismo cuya estructura genética ha sido alterada mediante el uso de la ingeniería genética.

Los conocimientos adquiridos en la modificación genética de organismos ha sido implementada exitosamente en distintos campos, entre ellos la agricultura. En consideración a lo anterior, han comenzado a producirse alimentos elaborados a partir de organismos modificados genéticamente y a los que se le han incorporado genes de otro organismo para producir las características deseadas. En la actualidad, la mayor parte de estos alimentos provienen de plantas y semillas de maíz, algodón y soya.

Estudios científicos, han revelado que el consumo de los OGM, ocasionan daños a la salud tanto a seres humanos, como animales. Entre las consecuencias negativas a la salud, estudios han concluido que éstos provocan alergias alimenticias debido a la introducción de genes que transportan nuevas proteínas. Por otro lado, han aumentado en la ineficacia de antibióticos debido a la adquisición de resistencias por parte de las bacterias, tales como la amoxicilina. Finalmente se ha demostrado que el uso de OGM ha aumentado el riesgo de consumir alimentos tóxicos o contaminados, entre otras serias consecuencias.

Los efectos conocidos de los OGM sobre nuestra salud, nos lleva a cuestionarnos si se conoce lo suficiente de éstos como para considerarlos seguros para el consumo humano. Esta pregunta carece de una respuesta categórica; sin embargo más de 60 países alrededor del mundo han regulado y restringido el uso de los OGM. Entre los países que han tomado medidas para regular el restringir el uso de los mencionados organismos se encuentran Australia, Japón y todos los países que componen la Unión Europea.

Por su parte, en Estados Unidos, no existe una regulación federal que reglamente los OGM de forma uniforme a nivel nacional. A pesar de lo anterior, en más de 30 Estados, se han discutido públicamente proyectos para prohibir o regular el uso de los OGM. California, produce alrededor del 40% de los productos orgánicos de los Estados Unidos y 5 de sus condados se han declarado "Zonas Libres de OGM". En el año 2000, el mencionado estado aprobó el "Rice Certification Act", para regular el uso de OGM en las variedades de arroz comercial. Por su parte, Alaska en protección de su industria pesquera, la que representa \$300 millones al año, prohibió toda la acuacultura de peces OGM y requirió que se etiquetaran todos los peces y productos de peces OGM. En Arkansas, donde el arroz representa una industria de \$800 millones al año, aprobaron un "Rice Certification Act" similar al de California. Las regulaciones de Arkansas esencialmente previene el uso de OGM en las variedades de arroz con impacto comercial. El restante de los Estados, han tomado otras medidas para regular o limitar el uso de los OGM.

Nuestra Isla, no ha estado ajena al uso de los citados productos. Conforme a un reporte publicado en el 2011, por el periodista Eliván Martínez, en Puerto Rico hay al menos 7 compañías multinacionales que desarrollan semillas genéticamente modificadas en productos tales como maíz, soya, algodón y sorgo, entre otros; y se sitúa como uno de los centros de investigación más grandes del mundo contando con 8 empresas que se dedican a tales propósitos. En total, dichas empresas ocupan un total de 6,000 acres públicos y privados, según datos de la Asociación de la Industria de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico.

Ante la exposición a la salud de los puertorriqueños que representa la fuerte presencia de OGM en nuestra Isla, sin restricción de clase alguna, entendemos meritoria

la aprobación de la presente ley. Identificar los empaques de alimentos que contienen OGM o que tienen ingredientes que contienen OGM, le permite a nuestros ciudadanos evitar consumir estos alimentos previniendo así sus posibles efectos. En consideración a lo antes expresado entendemos que resulta imperante requerir el que se identifiquen los productos que contienen OGM o cuyos ingredientes contienen OGM.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Declaración de Política Pública

2 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que los
3 alimentos consumidos en la Isla estén a tono con los estándares de salud esbozados por
4 las distintas entidades encargadas de dichos propósitos y por las leyes y reglamentos
5 estatales y federales que rigen tales propósitos. A estos efectos, se declara que los
6 alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados lo adviertan en sus
7 etiquetas; dándole oportunidad a la población en general de tomar una decisión
8 informada de que alimentos ingerir.

9 Artículo 2.-Definiciones

10 1- "Organismo Genéticamente Modificado": significa cualquier organismo
11 cuyo genoma ha sido alterado de una forma que no hubiese ocurrido
12 naturalmente, o aquellos que son sometidos a un proceso en el cual el
13 polen de una especie es transferido a otra especie relacionada o aquellos
14 organismos sometidos a procedimientos de fusión celular.
15 2- "Alimentos procesados": significa cualquier alimento que no sea un
16 producto agrícola crudo e incluye cualquier alimento producido a partir
17 de un producto agrícola crudo que ha sido sometido a un proceso como

1 de enlatado, ahumado, presión, cocción, congelación, deshidratación o
2 fermentación.

3 3- "Organismo": significa cualquier entidad biológica capaz de replicación,
4 reproducción o transferencia de material genético.

5 4- "Fabricante": significa una persona que:

6 a. produce un alimento procesado o productos agrícolas crudos bajo
7 su propia marca o etiqueta para la venta en o en el Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico;

9 b. vende en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
10 bajo su propia marca o etiqueta, alimentos procesados o productos
11 agrícolas crudos producidos por otro proveedor;

12 c. posee una marca que licencia a otra persona en la venta de
13 alimentos procesados o materia prima.

14 d. vende o distribuye en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
15 alimentos procesados o productos agrícolas crudos empacado bajo
16 una marca o etiqueta de propiedad de otra persona; o

17 e. produce un alimento procesado o productos agrícolas crudos para
18 la venta en o en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin poner
19 un nombre de marca.

20 5- "Enzima": significa una proteína que cataliza las reacciones químicas de
21 otras sustancias sin ser destruido o alterado.

22 6- "Alimento": significa alimentos destinados al consumo humano.

- 1 7- "Productos agrícolas crudos": significa cualquier alimento en su estado
2 crudo o natural, incluyendo cualquier fruta o vegetal es lavado, o tratado
3 en su forma natural.
- 4 8- "Ingeniería genética" es un proceso por el cual se produce un alimento de
5 un organismo u organismos en que el material genético se ha modificado
6 a través de la aplicación de:
- 7 a. técnicas in vitro de ácido nucleico, incluyendo técnicas de ácido
8 desoxirribonucleico recombinante (ADN) y la inyección directa de
9 ácido nucleico en las células o los orgánulos; o fusión
10 b. fusión de células (incluida la fusión del protoplasto) o técnicas de
11 hibridación que superen barreras fisiológicas, reproductivas o
12 recombinación natural, donde las células donantes o protoplastos
13 no caen dentro del mismo grupo taxonómico, de manera que no se
14 produce por la multiplicación natural o recombinación natural.

15 Artículo 3.-Etiquetas

16 Todo alimento que sea procesado parcial o completamente implementando
17 procesos de ingeniería genética; o que dichos alimentos contengan ingredientes
18 genéticamente modificados y que sean distribuidos para el consumo humano dentro del
19 territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá una etiqueta en la que se
20 deberá especificar que el alimento contiene tales ingredientes; o que los mismos fueron
21 elaborados o procesados empleando procesos de ingeniería genética.

1 Los productos a los que se les sea requeridos las disposiciones de este artículo
2 serán etiquetados utilizando los siguientes parámetros:

- 3 1- En el caso de un producto agrícola crudo empacado para la venta, el
4 fabricante deberá etiquetar el mismo en forma clara y visible con las
5 siguientes palabras: "Producido bajo Ingeniería Genética".
6 2- En el caso de productos agrícolas que no requieran empaque, el detallista
7 deberá publicar una etiqueta en forma clara y visible en el estante de la
8 tienda en la cual tal producto se muestra para la venta, que lea:
9 "Producido bajo Ingeniería Genética".
10 3- En el caso de cualquier alimento procesado que contenga un producto o
11 productos derivados de la utilización de la ingeniería genética, el
12 fabricante deberá etiquetar el empaque en el cual los alimentos procesados
13 se ofrecen para la venta en forma clara y visible, con las palabras:
14 "Parcialmente producidos bajo Ingeniería Genética"; "Puede ser producida
15 bajo Ingeniería Genética"; o "Producidos bajo Ingeniería Genética".

16 Artículo 4.-Prohibición

17 Se prohíbe que un fabricante de alimentos producidos entera o parcialmente
18 utilizando métodos o técnicas de ingeniería genética, y que el mismo esté para la venta
19 y consumo dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilice en el
20 etiquetado del producto o en su publicidad, palabras referentes a que el citado producto
21 es "natural", "hecho natural", "naturalmente crecido", "todo natural" o palabras similares
22 que tendrían la tendencia de confundir al consumidor con respecto al origen del mismo.

1 Artículo 5.-Reglamentación

2 El Departamento de Salud, en conjunto con el Departamento de Agricultura,
3 redactarán en un período de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, un
4 reglamento que rija las disposiciones aquí esbozadas; y que además de regule las
5 etiquetas e identificación de alimentos que contengan Organismos Genéticamente
6 Modificados.

7 Artículo 6.-Clausula de Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
9 de esta Ley fuere anulada o declarada constitucional, la sentencia a tal efecto dictada
10 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
12 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada constitucional."

13 Artículo 7.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.